Consejo Escolar de Navarra
Nafarroako Eskola Kontseilua

Palacio de Ezpeleta-Jauregia
Mayor-Nagusia 65
31001 Pamplona / Iruña
848 428786
consejo.escolar@navarra.es

Dictamen 11 / 2024

Sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado superior y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra del día 19 de junio de 2024

D. Manuel Martín Iglesias
Presidente/Lehendakaria
D. Antonio Iriarte Moncayola
Secretario / Idazkaria
D. Santiago Álvarez Folgueras
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria HERRIKOA
Dª. Sonia García Cifuentes
Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria
D. Carlos Rodrigo Guerra
Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria Sindicato ANPE
D. Jorge Lanchas Rivero
Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE
Dª. Pilar López Valderrama
Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetako irakasleen ordezkaria FSIE-SEPNA
Dª Arantxa Ruiz Vidorreta
Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria STEE-EILAS

No asisten:
Dª. María Teresa Módol Betriu
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria. CONCAPA

Dictamen 11/2024

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión el día 19 de junio de 2024, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido con 5 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención el siguiente Dictamen "Sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado superior y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

A la hora de la redacción del proyecto de Decreto Foral por el que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado superior y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, de establecimiento del calendario de implantación del sistema de Formación Profesional definido en la Ley Orgánica 3/2022.

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, aborda la modernización de estos estudios para lograr una población cualificada capaz de dar respuesta a las necesidades de los sectores productivos y de servicios, constituyéndose en un elemento clave para el desarrollo económico y social de las regiones.

Los profundos cambios que el progreso tecnológico y la globalización han producido en la economía mundial y, en consecuencia, en los mercados de trabajo, tienen un reflejo inmediato en las necesidades de cualificación de la población activa, que se traducen tanto en la actualización de las capacidades y competencias como en el incremento de la demanda para proveer un número creciente de personas con mayor cualificación. Por ello, se hace preciso que el sistema de formación profesional sea capaz de dar una respuesta lo más ágil posible al desajuste de cualificación que estos cambios suscitan entre las necesidades del mercado de trabajo y la oferta formativa.

La nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional pretende dar respuesta a estos retos.

En el ámbito de la formación profesional, uno de los elementos clave al que debemos prestar especial atención es el de la digitalización. En efecto, el continuo desarrollo de los sistemas digitales en la vida diaria y, especialmente, en los puestos de trabajo, exige la adquisición de competencias específicas para un desempeño profesional adecuado a los nuevos requerimientos de estos sistemas.

Además de abordar la necesidad de actualizar las capacidades y competencias más asociadas al cambio tecnológico, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, incorpora la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La agenda 2030 es una amplia hoja de ruta acordada por 193 países para procurar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, eliminando la pobreza extrema, reduciendo la desigualdad y protegiendo el planeta.

En consecuencia, se contempla también una formación profesional que contribuya al desarrollo sostenible, de manera que esta formación proporcione al alumnado los conocimientos, competencias y valores que les convierta en agentes para la transición hacia la economía sostenible y respetuosa con el medio ambiente cuando desempeñan sus actividades cotidianas, tanto personales como profesionales.

La mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, presta también especial atención al refuerzo de las competencias para la empleabilidad, de carácter transversal, y al incremento de la cultura del emprendimiento, e introduce un cambio fundamental en la formación profesional al incorporar la generalización de la formación profesional dual, lo que supone que la empresa asume un papel más relevante en la formación del alumnado.

Todos los aspectos señalados hasta ahora, conducentes, entre otros, a la modernización de la formación profesional, se instrumentalizan a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Este desarrollo reglamentario constituye el marco normativo en el que se regulan numerosos aspectos que van a servir para la progresiva adaptación del Sistema de Formación Profesional al modelo que se plantea en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Entre esos aspectos, el artículo 4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece la nueva organización de las ofertas formativas de Formación Profesional, que se estructuran en cinco grados (A, B, C, D, E); el grado D engloba los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior.

Por otra parte, el artículo 7 del citado Real Decreto, atribuye a las Administraciones educativas la competencia para el establecimiento de los currículos correspondientes al grado superior, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, manteniendo en todo caso los elementos contemplados en el currículo básico. Asimismo, el artículo 8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, señala que la actualización de los currículos será de cumplimiento obligado por las Administraciones, en los términos competenciales establecidos para cada uno de los grados. Adicionalmente, en los anexos del mencionado Real Decreto, se establecen los currículos básicos de los nuevos módulos que se incorporan a los ciclos formativos que integran el grado superior.

Tal como prevé la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del sistema de formación profesional definido por la mencionada Ley Orgánica. El artículo 11 de este Real Decreto determina que, en el año académico 2025 – 2026, se complete la implantación de todos los ciclos formativos incluidos en el grado superior conforme a su nueva configuración y se extingan los currículos correspondientes a los ciclos actuales.

Además de los aspectos curriculares, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio aborda también otros aspectos relevantes relativos a las enseñanzas de formación profesional, como son las cuestiones relacionadas con el acceso a las enseñanzas, la regulación de la formación en la empresa en el nuevo marco de formación dual, la definición de los principios pedagógicos que deben guiar las ofertas formativas, la atención a las diferencias individuales y la evaluación del aprendizaje, entre otras.

Como consecuencia de todo el anterior desarrollo normativo derivado de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, citada en los párrafos anteriores, el Departamento de Educación debe asumir el mandato legal de modificar, para su actualización y ajuste a la normativa vigente, los decretos forales por los que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de Técnica/o Superior de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, así como establecer ciertos principios básicos de la ordenación de estas enseñanzas.

3 -DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL

El proyecto de Decreto Foral sometido a informe consta de tres capítulos, catorce artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Capítulo I. Contiene las disposiciones de carácter general que modifican los

currículos de los títulos de Formación Profesional de Grado Superior desarrollados conforme a la Ley Orgánica 2/2006, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, así como el establecimiento de principios básicos de ordenación de estas enseñanzas, para su adaptación a la normativa derivada del desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Capítulo II. Dedicado a la reorganización curricular.

Capítulo II. Recoge los aspectos básicos de ordenación.

Disposición adicional primera. Modificación de la asignación del horario personal del profesorado.

Disposición adicional segunda. Modificaciones relativas al módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Disposición adicional tercera. Referencias a las modalidades de bachillerato.

Disposición adicional cuarta. Referencias a las competencias profesionales, personales y sociales.

Disposición adicional quinta. Referencias contenidas en la disposición relativa a la vinculación con capacitaciones profesionales en los decretos forales de los currículos.

Disposición adicional sexta. Desarrollo normativo.

Disposición transitoria única. Proceso de transición y derechos del alumnado de los títulos anteriores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

4.- OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de los documentos siguientes: memoria normativa, económica, justificativa, organizativa, informe por razón del impacto de género, informe sobre el impacto de accesibilidad y discapacidad, informe sobre cargas administrativas, informe de impacto por razón orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Decreto Foral "por el que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado superior y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra" y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Pamplona, 20 de junio de 2024 Consejo Escolar de Navarra Nafarroako Eskola Kontseilua

El Presidente El Secretario

Manuel Martín Iglesias Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA